

GLAC.DPWC.216.2017

Callao, 11 de agosto de 2017

Señor
OSCAR HERNAN ROMAN VEGA
Representante Legal
ABACUS LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.C.
Calle Jose María de Arce N° 363, San Miguel
Presente.-

Referencia: Expediente N° 086-2017-RCL/DPWC
Carta N° GLAC.DPWC.190.2017

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 21 de julio de 2017 y posterior escrito subsanatorio de admisibilidad de fecha 27 de julio de 2017 mediante el cual nos reclaman por la inhabilitación de ingreso a la terminal, según indican, impuesta al señor Miguel Ángel Fernandez Cueto mediante la Carta N° GP.DPWC.062.2017 y nos solicitan el inmediato levantamiento de la misma por considerarla arbitraria.

Señalan que el día 17 de julio de 2017 fueron notificados con la Carta N° GP.DPWC.062.2017 mediante la cual les informamos que el señor Miguel Ángel Fernandez Cueto, colaborador de su empresa, se encontraba deshabilitado para ingresar a la terminal.

Indican que el tenor de la carta señala que según las cámaras de vigilancia y demás controles de seguridad se detectó que el señor Miguel Ángel Fernandez Cueto sustrajo el celular de propiedad del señor José Luis Frank Alva Maguiño, trabajador de la agencia de aduanas ISCO.

Manifiestan que el día 18 de julio de 2017 presentaron una carta a **DP WORLD CALLAO S.R.L. (DPWC)** solicitando les permitiéramos observar las imágenes referidas en la precitada carta a fin de poder tomar las acciones pertinentes, sin embargo nuestra falta de atención a su requerimiento lo motivó a interponer un reclamo en el libro de reclamaciones signado con el N° 000099, mediante el cual dejaron constancia de su malestar por el poco interés en atender su petición para esclarecer los hechos.

Señalan que el día 24 de julio de 2017, nuestro personal de seguridad les mostró el video de la supuesta sustracción del celular y se dieron con la sorpresa que el video sólo muestra un gesto sospechoso de parte de su colaborador, por lo que consideran que esas imágenes no prueban que el señor Miguel Ángel Fernandez Cueto sustrajera el celular robado.

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe



Finalmente, sostienen que la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN que aprueba el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos y Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L. y demás normas no establecen la base legal para la inhabilitación del señor Miguel Ángel Fernandez Cueto.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INADMISIBLE** por las siguientes razones:

1. Que, el día 21 de julio de 2017, el señor Jorge Pozo Quinde en representación de la empresa **ABACUS LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.C.** registró el recurso de reclamo materia de análisis en el Cuaderno de Reclamos de nuestra empresa y luego de evaluar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso procedimos a emitir la Carta N° GLAC.DPWC.190.2017 el día 24 de julio de 2017, requiriéndole la subsanación de los requisitos de admisibilidad estipulados en el Artículo 17° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN. Dicha carta fue debidamente notificada al usuario el día 25 de julio de 2017.
2. Posteriormente, el día 27 de julio de 2017 la empresa reclamante ingresa su carta de respuesta firmada por el señor Oscar Hernan Roman Vega quien se presenta en el presente procedimiento como representante legal de la empresa **ABACUS LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.C.**, asimismo adjunta una copia de vigencia poder emitida por la SUNARP de fecha 23 de mayo de 2017 a favor de Jesus Galo Moncada Mau identificado como gerente general de la precitada empresa.
3. De la evaluación de este documento, se aprecia que dicha vigencia poder es emitida a favor de **JESUS GALO MONCADA MAU** en su calidad de gerente general de la empresa **ABACUS LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.C.** y en el asiento C00001 que acompaña el certificado se nombra al señor **Oscar Hernan Roman Vega** como representante legal de **ABACUS LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.C.** ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT; por endé, se aprecia que quien suscribe el reclamo sólo cuenta con facultades especiales para actuar frente a SUNAT y carece de las facultades necesarias que le permitan interponer reclamaciones ante las entidades prestadoras como **DP WORLD CALLAO S.R.L.** tal como se define en el artículo 5° del Reglamento de Atención y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y el artículo 10° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN.
4. Dado que ustedes no han cumplido con subsanar la observación vinculada a **la copia simple del documento que acredite la representación**, en el plazo otorgado por dicho reglamento, declaramos inadmisibile el reclamo y disponemos su archivamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos.



Atentamente,

Francisco Roman Ortiz
Apoderado
DP WORLD CALLAO S.R.L.